

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170179000

- 1.-Se reconoce personería al Dr. Andrés Fabián Herrera Guerrero en calidad de apoderado sustituto de la actora.
- 2.-Se niega lo peticionado, toda vez que dentro del proceso se profirió sentencia el 20 de abril de 2018.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6515f2a3a16d1d03776981d5bbead9804839da8232120b6bb087b8b17584c70**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF. 110014003064201900191300

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

El(a) representante legal del Edificio Primavera I P.H. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Sandra Patricia Alba Saavedra, a efecto de obtener el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde el mes de diciembre de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2019, a razón de \$449.000.00 el valor de la cuota ordinaria y la extraordinaria \$579.600.00, junto con los intereses de mora desde la fecha que hiciera exigible cada cuotas y hasta que se verifique el pago.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 05 de noviembre de 2019 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenando el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectuó el pago; la demandada SANDRA PATRICIA ALBA SAAVEDRA, se notificó personalmente, quien contesta la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de *“AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL”* excepciones a las que la parte demandante quien manifestó que para este tipo de procesos basta con la certificación expedida por la administración de la P.H.; que en cuanto a los recibos aportados se deben tener como abonos a saldo, como quiera que la deuda siempre ha estado en mora y cuando la demandada comenzó a realizar los pagos se aplicó a las cuotas atrasadas, por ello se encuentra todavía en mora.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (CERTIFICACION) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado conforme su firma.

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa de la demandada, se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción.

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de las excepciones denominadas *“AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL”*

La primera la funda en que para iniciar esta clase de procesos el titulo debe constar en un documento, debe ser autentico o cierto, que la obligación se exigible entre otros y que además de ellos la actividad debe conservar la buena fe y la información que allí se incorpora debe estar acorde con los valores cancelados, además añade que el titulo debe tener un pazo establecido y para el caso no hay exigibilidad; por otro lado alega que su prohijado cancelo las obligaciones en debida forma y que se presentó la demanda sobre obligaciones inexistentes y que en cuento a la cuota extraordinaria el demandado la cancelara directamente al juzgado.

Desde ya se evidencia que el medio exceptivo propuesto por el extremo de la litis, tiene sustento inicialmente en el documento allegado como base de las pretensiones, indicando que no reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. de P., como quiera que se debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible.

Para el caso concreto tenemos lo ya señalado por el alto tribunal, que, en su momento, indicó el alcance y la manera como deben interpretarse las características de la obligación que reposa en el título ejecutivo:

“i. Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.

ii. *Expresa*: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.

iii. *Exigible*: obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición.”

Tenemos que la certificación allegada como base de ejecución en el presente proceso, cuenta con los requisitos enunciados como quiera que se encuentra en el cuerpo de la certificación la relación de cada una de las cuotas adeudadas con la fecha de exigibilidad y no se encuentra sujeta a plazo alguno por lo que dicha excepción será desestimada.

En cuanto a las excepciones de Cobro de lo no debido y pago total, propuesta por la apoderada de la pasiva, se resolverán de forma conjunta, puesto que tienen igual argumento; respecto del “*cobro de lo no debido*”, cumple anotar que se configura, cuando el acreedor acudiendo al cobro coercitivo pretende el pago de una obligación que realmente no corresponde o, frente a la cual el deudor antes de presentar la demanda ha hecho pagos y éstos no son tenidos en cuenta por el acreedor al plantear la pretensión, situación que indiscutiblemente debe probar la parte demandada, pues si ésta alega el pago de la obligación o cobro de lo no debido asume la carga de demostrar las defensas a través del medio probatorio más adecuado.

Frente a la Excepción de Pago, ha de decirse en primer lugar, que conforme lo señala el artículo 1626 del Código Civil “*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”. Éste debe hacerse bajo todos los respectos en conformidad con el tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. Así mismo, tiene que efectuarse al acreedor o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro, o a persona distinta de éstas, siempre y cuando el titular del crédito lo ratifique de modo expreso o tácito.

Por otra parte, el pago, como un medio extintivo de las obligaciones, en los términos del artículo en comento, debe cumplir simultáneamente las finalidades de satisfacer la acreencia por una parte, y liberar al deudor por la otra, de manera que lo entregado al acreedor como prestación de lo que se debe, ha de corresponder a lo que el acreedor tiene derecho a percibir, con lo que se estructura la relación de equivalencia patrimonial que a esta clase de medios extintivos corresponde.

En el debate propio de la litis, debe entonces el deudor que así lo invoca, demostrar que ha efectuado el pago en los términos pactados, por la suma, en la forma y tiempo convenidos, de manera que provea al sentenciador la certeza suficiente de que la obligación fue extinta satisfactoriamente y que por tanto la exigencia que de ella se hace coercitivamente, carece por tanto de fundamento.

Ahora bien, al analizar este caso en concreto, respecto a los recibos aportados se tiene que efectivamente fueron consignados a favor de la P.H., tal como se consignó en la demanda y en la certificación objeto de ejecución; se tiene que el valor de la cuota ordinaria para el año 2019 era de \$449.000.00 y en las consignaciones figura un monto de \$436.000.00, manifestando la excepcionante que se acogía en sus pagos al beneficio de pronto pago otorgado por la copropiedad, para aquellos copropietarios cumplidos; amén de ello en los recibos de caja, siempre se especificó que estos valores se aplicaban como abono a saldo, mas no se indicó que era el pago total de la cuota de administración de los referidos meses; y teniendo en cuenta lo manifestado por la copropiedad demandante, a través de su apoderada, pagos fueron imputados en debida forma a la obligación pendiente de pago respecto de las cuotas de las cuotas de administración causadas con anterioridad a las aquí ejecutadas, es

decir, existía una mora anterior y que fuera cubierta con los pagos efectuados por aquí demandada, quedando pendiente de pago las cuotas aquí ejecutadas, por lo que la excepciones propuestas están llamadas al fracaso, por no haberse demostrado por la interesada el pago, en la forma, y términos debidos. Aunado a lo anterior, la demandada se allano a la pretensión de lo adeudado por concepto de cuota extraordinaria, señalando que la cancelaria directamente a este despacho, lo que conlleva a que de igual forma este despacho desestime dichas excepciones y consecuente con lo anterior, ordenara seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

Tercero: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$400.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5de37ab32e7ab78fa284034409a4c5cbefe2a9dae3089274063f9456f06cdc**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190050100

John Anderson Varela Castellanos formulo demanda ejecutiva en contra María Angélica Ariza Ardila, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la letras de cambio base de la acción.

Mediante auto calendado el 3 de abril de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$150.470.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784256ef5c52eb7268f335941e2aad8d22d2cbd2e66554461f2449505b1b583**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020023700

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.422.920.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c09e6c53bfa1810efb42af542aebd1f8441bf3d7b24331319b69069e3b5ce77
Documento generado en 01/02/2022 10:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
18/02/2019	28/02/2019	11	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 860,000.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,712.42	\$ 6,712.42
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,636.99	\$ 25,349.41
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,994.68	\$ 43,344.09
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,611.50	\$ 61,955.59
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,978.23	\$ 79,933.82
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,560.49	\$ 98,494.31
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,594.50	\$ 117,088.81
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,994.68	\$ 135,083.49
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,407.26	\$ 153,490.75
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,755.72	\$ 171,246.47
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,245.16	\$ 189,491.62
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,125.48	\$ 207,617.11
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,187.79	\$ 224,804.90
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,279.31	\$ 243,084.21
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,474.53	\$ 260,558.74
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,627.61	\$ 278,186.35
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,000.60	\$ 295,186.96
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,567.29	\$ 312,754.25
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,713.69	\$ 330,467.94
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,192.22	\$ 347,660.16
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,541.43	\$ 365,201.58
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,766.63	\$ 381,968.22
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,996.13	\$ 398,964.34
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,874.40	\$ 415,838.74
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,414.09	\$ 431,252.83
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,952.68	\$ 448,205.50
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,321.64	\$ 464,527.14
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,787.32	\$ 481,314.46
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,237.36	\$ 497,551.83
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,752.46	\$ 514,304.29
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,804.75	\$ 531,109.04
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,220.50	\$ 547,329.53
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,590.07	\$ 562,919.60

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 860000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 860000.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 562920.000
Total a pagar	\$ 1422920.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 1422920.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 866,712.42
\$ 0.00	\$ 885,349.41
\$ 0.00	\$ 903,344.09
\$ 0.00	\$ 921,955.59
\$ 0.00	\$ 939,933.82
\$ 0.00	\$ 958,494.31
\$ 0.00	\$ 977,088.81
\$ 0.00	\$ 995,083.49
\$ 0.00	\$ 1,013,490.75
\$ 0.00	\$ 1,031,246.47
\$ 0.00	\$ 1,049,491.62
\$ 0.00	\$ 1,067,617.11
\$ 0.00	\$ 1,084,804.90
\$ 0.00	\$ 1,103,084.21
\$ 0.00	\$ 1,120,558.74
\$ 0.00	\$ 1,138,186.35
\$ 0.00	\$ 1,155,186.96
\$ 0.00	\$ 1,172,754.25
\$ 0.00	\$ 1,190,467.94
\$ 0.00	\$ 1,207,660.16
\$ 0.00	\$ 1,225,201.58
\$ 0.00	\$ 1,241,968.22
\$ 0.00	\$ 1,258,964.34
\$ 0.00	\$ 1,275,838.74
\$ 0.00	\$ 1,291,252.83
\$ 0.00	\$ 1,308,205.50
\$ 0.00	\$ 1,324,527.14
\$ 0.00	\$ 1,341,314.46
\$ 0.00	\$ 1,357,551.83
\$ 0.00	\$ 1,374,304.29
\$ 0.00	\$ 1,391,109.04
\$ 0.00	\$ 1,407,329.53
\$ 0.00	\$ 1,422,919.60

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b36f1ed7a415321ec64ffa0356040c5fd682d8b423be2ee3ca4dc5dab4195a**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190135400

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569e1e8e2504c80d0ae58f81aaca02e0ac353a9ec2525c166f88bebf81d2dac**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF. 11001400306420190158300

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

El representante legal del Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa P.H. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Edilia Flórez Díaz, a efecto de obtener el pago de las cuotas de cuotas de ascenso de los meses de marzo, abril y mayo de 2019, a razón de \$3.609.600 oo cada una, para un total de \$10.828.798.oo.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 07 de octubre de 2019 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago conforme lo pedido, del cual la demandada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente, quien a través de apoderada judicial contesto la demanda señalando la cancelación total de la obligación, anexando dos recibos de consignación uno por valor de \$3.000.000.oo fechada 7 de octubre de 2019 y otro por valor de \$7.828.815.oo, lo cual notifico a la administración del conjunto vía email al correo administración@pailo-VI.com del cual se le corrió traslado a la parte actora quien no hizo ningún pronunciamiento.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan

exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (CERTIFICACION) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado conforme su firma.

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa del demandado, se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa.

Teniendo en cuenta que el sustento fáctico de la contestación se sintetiza en el pago de las cuotas adeudadas.

Ahora bien se tiene como pagada una obligación cuando el deudor entrega exactamente la prestación debida, en la fecha convenida, luego quedara liberado, aun cuando el acreedor no lo consienta; en el caso que nos atañe tenemos que no está llamada a prosperar la excepción de pago toda vez que como se vislumbra en el plenario, se allego con el escrito contestación de demanda, dos las consignaciones efectuadas por la parte demandada una por valor de \$3.000.000.00, de fecha 7 de octubre de 2019 y la otra por \$7.828.815 de fecha 25 de noviembre de 2019 y el mandamiento de pago tiene fecha 7 de octubre de 2019, luego tenemos que dichos pago se realizaron con posterioridad al mandamiento de pago emanado por esta sede judicial, por lo que dichos pago se deben tener como abono a la obligación ejecutada.

Como conclusión de lo expuesto, no pueden prosperar las excepciones ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio, la cual se encuentra contenida en la certificación allegada como base de ejecución , luego surge entonces la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta por la demandada y por consiguiente, se ordenara seguir adelante la ejecución, ordenando que al momento de la liquidación de crédito sean incluidos los pagos indicados por el demandado como abonos a la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas causas y competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$650.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dc7b785f49d92100dc8e6df38e9e16fa1b5a38730db4c627846dc0896704b639**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019020030

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena emplazar al demandado (a) María del Carmen Martínez Suarez, Libia Salazar Salazar y Pedro Julio Vargas Burgos.

Para lo cual se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020). En cumplimiento de lo anterior, por secretaría inclúyase en la aplicación TYBA el emplazamiento. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0945ce48aca6832ac588b6a8243cbe342c754c95fe7783bea03e1d7764e870c**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02142-00

Visto el expediente de la referencia se evidencia que los títulos judiciales entregados a la parte ejecutante satisfacen la obligación aquí perseguida, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados contra Aris Arleth Arrieta Guerra, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db8c0af946ab4b04a811c16e9abe2fd0a11f37c1b9cafd5400ae459c78a206**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020023700

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$28.725. 776.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ad9fcf6252128d94fdf466d7dcf3407306f8b38e92d07910ad4cf5193d327b

Documento generado en 01/02/2022 10:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
3/03/2019	31/03/2019	29	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 4,447,704.36	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,167.41	\$ 90,167.41
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,063.98	\$ 183,231.39
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,254.02	\$ 279,485.41
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,978.88	\$ 372,464.29
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,990.22	\$ 468,454.51
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,166.11	\$ 564,620.61
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,063.98	\$ 657,684.59
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,197.71	\$ 752,882.30
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,828.13	\$ 844,710.42
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,359.37	\$ 939,069.80
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,740.46	\$ 1,032,810.25
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,890.96	\$ 1,121,701.21
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,536.02	\$ 1,216,237.23
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,373.88	\$ 1,306,611.11
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,165.57	\$ 1,397,776.68
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,922.86	\$ 1,485,699.55
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,853.63	\$ 1,576,553.17
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,610.77	\$ 1,668,163.94
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,913.84	\$ 1,757,077.78
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,719.85	\$ 1,847,797.64
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,712.83	\$ 1,934,510.47
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,899.71	\$ 2,022,410.17
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,270.15	\$ 2,109,680.32
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,717.79	\$ 2,189,398.12
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,674.99	\$ 2,277,073.10
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,411.43	\$ 2,361,484.53
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,819.82	\$ 2,448,304.35
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,975.57	\$ 2,532,279.92
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,639.54	\$ 2,618,919.47
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,909.93	\$ 2,705,829.40
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,888.34	\$ 2,789,717.74
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,447,704.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,627.92	\$ 2,870,345.66

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 4447704.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 4447704.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 2870346.000
Total a pagar	\$ 7318050.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 7318050.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
3/04/2019	30/04/2019	28	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 4,534,212.21	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,549.13	\$ 88,549.13
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,126.16	\$ 186,675.29
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,787.32	\$ 281,462.61
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,857.23	\$ 379,319.84
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,036.54	\$ 477,356.38
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,874.07	\$ 572,230.45
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,049.31	\$ 669,279.75
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,614.18	\$ 762,893.94
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,194.66	\$ 859,088.60
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,563.71	\$ 954,652.31
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,619.89	\$ 1,045,272.20
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,374.74	\$ 1,141,646.94
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,131.65	\$ 1,233,778.59
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,938.74	\$ 1,326,717.33
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,632.96	\$ 1,416,350.30
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,620.73	\$ 1,508,971.03
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,392.60	\$ 1,602,363.62
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,643.22	\$ 1,693,006.84
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,484.36	\$ 1,785,491.19
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,399.40	\$ 1,873,890.59
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,609.36	\$ 1,963,499.95
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,967.55	\$ 2,052,467.50
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,268.31	\$ 2,133,735.81
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,380.26	\$ 2,223,116.07
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,053.23	\$ 2,309,169.30
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,508.47	\$ 2,397,677.76
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,608.90	\$ 2,483,286.66
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,324.68	\$ 2,571,611.35
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,600.33	\$ 2,660,211.67
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,519.97	\$ 2,745,731.64
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,534,212.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,196.13	\$ 2,827,927.78

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 4534212.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 4534212.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 2827928.000
Total a pagar	\$ 7362140.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 7362140.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
3/05/2019	31/05/2019	29	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 4,607,782.20	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,284.87	\$ 93,284.87
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,325.29	\$ 189,610.16
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,445.01	\$ 289,055.18
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,627.23	\$ 388,682.41
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,413.45	\$ 485,095.86
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,623.98	\$ 583,719.84
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,133.12	\$ 678,852.97
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,755.47	\$ 776,608.44
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,114.28	\$ 873,722.72
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,090.25	\$ 965,812.96
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,938.47	\$ 1,063,751.44
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,626.53	\$ 1,157,377.97
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,446.72	\$ 1,251,824.70
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,087.31	\$ 1,342,912.00
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,123.55	\$ 1,437,035.55
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,907.94	\$ 1,531,943.49
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,113.95	\$ 1,624,057.44
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,984.96	\$ 1,718,042.41
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,833.72	\$ 1,807,876.13
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,063.32	\$ 1,898,939.44
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,411.10	\$ 1,989,350.54
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,586.93	\$ 2,071,937.47
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,830.51	\$ 2,162,767.97
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,449.49	\$ 2,250,217.46
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,944.56	\$ 2,340,162.03
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,997.95	\$ 2,427,159.98
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,757.80	\$ 2,516,917.77
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,037.92	\$ 2,606,955.69
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,907.58	\$ 2,693,863.26
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,607,782.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,529.81	\$ 2,777,393.07

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 4607782.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 4607782.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 2777393.000
Total a pagar	\$ 7385175.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 7385175.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
20/01/2020	31/01/2020	12	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 4,686,137.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,231.88	\$ 38,231.88
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,656.23	\$ 131,888.11
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,603.91	\$ 231,492.02
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,218.64	\$ 326,710.66
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,052.78	\$ 422,763.44
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,636.23	\$ 515,399.68
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,724.11	\$ 611,123.78
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,521.84	\$ 707,645.63
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,680.34	\$ 801,325.96
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,583.17	\$ 896,909.13
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,361.33	\$ 988,270.46
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,611.84	\$ 1,080,882.30
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,948.53	\$ 1,172,830.83
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,991.31	\$ 1,256,822.14
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,375.07	\$ 1,349,197.20
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,936.56	\$ 1,438,133.76
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,474.06	\$ 1,529,607.82
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,477.34	\$ 1,618,085.16
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,284.12	\$ 1,709,369.28
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,569.00	\$ 1,800,938.28
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,385.43	\$ 1,889,323.71
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,686,137.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,950.22	\$ 1,974,273.93

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 4686137.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 4686137.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 1974274.000
Total a pagar	\$ 6660411.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 6660411.000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 18275836.000
Total Interes plazo	\$.000
Total Interes mora	\$ 10449940.000
Total a pagar	\$ 28725776.000
- Total Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 28725776.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 4,537,871.77
\$ 0.00	\$ 4,630,935.75
\$ 0.00	\$ 4,727,189.77
\$ 0.00	\$ 4,820,168.65
\$ 0.00	\$ 4,916,158.87
\$ 0.00	\$ 5,012,324.97
\$ 0.00	\$ 5,105,388.95
\$ 0.00	\$ 5,200,586.66
\$ 0.00	\$ 5,292,414.78
\$ 0.00	\$ 5,386,774.16
\$ 0.00	\$ 5,480,514.61
\$ 0.00	\$ 5,569,405.57
\$ 0.00	\$ 5,663,941.59
\$ 0.00	\$ 5,754,315.47
\$ 0.00	\$ 5,845,481.04
\$ 0.00	\$ 5,933,403.91
\$ 0.00	\$ 6,024,257.53
\$ 0.00	\$ 6,115,868.30
\$ 0.00	\$ 6,204,782.14
\$ 0.00	\$ 6,295,502.00
\$ 0.00	\$ 6,382,214.83
\$ 0.00	\$ 6,470,114.53
\$ 0.00	\$ 6,557,384.68
\$ 0.00	\$ 6,637,102.48
\$ 0.00	\$ 6,724,777.46
\$ 0.00	\$ 6,809,188.89
\$ 0.00	\$ 6,896,008.71
\$ 0.00	\$ 6,979,984.28
\$ 0.00	\$ 7,066,623.83
\$ 0.00	\$ 7,153,533.76
\$ 0.00	\$ 7,237,422.10
\$ 0.00	\$ 7,318,050.02

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 4,622,761.34
\$ 0.00	\$ 4,720,887.50
\$ 0.00	\$ 4,815,674.82
\$ 0.00	\$ 4,913,532.05
\$ 0.00	\$ 5,011,568.59
\$ 0.00	\$ 5,106,442.66
\$ 0.00	\$ 5,203,491.96
\$ 0.00	\$ 5,297,106.15
\$ 0.00	\$ 5,393,300.81
\$ 0.00	\$ 5,488,864.52
\$ 0.00	\$ 5,579,484.41
\$ 0.00	\$ 5,675,859.15
\$ 0.00	\$ 5,767,990.80
\$ 0.00	\$ 5,860,929.54
\$ 0.00	\$ 5,950,562.51
\$ 0.00	\$ 6,043,183.24
\$ 0.00	\$ 6,136,575.83
\$ 0.00	\$ 6,227,219.05
\$ 0.00	\$ 6,319,703.40
\$ 0.00	\$ 6,408,102.80
\$ 0.00	\$ 6,497,712.16
\$ 0.00	\$ 6,586,679.71
\$ 0.00	\$ 6,667,948.02
\$ 0.00	\$ 6,757,328.28
\$ 0.00	\$ 6,843,381.51
\$ 0.00	\$ 6,931,889.97
\$ 0.00	\$ 7,017,498.87
\$ 0.00	\$ 7,105,823.56
\$ 0.00	\$ 7,194,423.88
\$ 0.00	\$ 7,279,943.85
\$ 0.00	\$ 7,362,139.99

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 4,701,067.07
\$ 0.00	\$ 4,797,392.36
\$ 0.00	\$ 4,896,837.38
\$ 0.00	\$ 4,996,464.61
\$ 0.00	\$ 5,092,878.06
\$ 0.00	\$ 5,191,502.04
\$ 0.00	\$ 5,286,635.17
\$ 0.00	\$ 5,384,390.64
\$ 0.00	\$ 5,481,504.92
\$ 0.00	\$ 5,573,595.16
\$ 0.00	\$ 5,671,533.64
\$ 0.00	\$ 5,765,160.17
\$ 0.00	\$ 5,859,606.90
\$ 0.00	\$ 5,950,694.20
\$ 0.00	\$ 6,044,817.75
\$ 0.00	\$ 6,139,725.69
\$ 0.00	\$ 6,231,839.64
\$ 0.00	\$ 6,325,824.61
\$ 0.00	\$ 6,415,658.33
\$ 0.00	\$ 6,506,721.64
\$ 0.00	\$ 6,597,132.74
\$ 0.00	\$ 6,679,719.67
\$ 0.00	\$ 6,770,550.17
\$ 0.00	\$ 6,857,999.66
\$ 0.00	\$ 6,947,944.23
\$ 0.00	\$ 7,034,942.18
\$ 0.00	\$ 7,124,699.97
\$ 0.00	\$ 7,214,737.89
\$ 0.00	\$ 7,301,645.46
\$ 0.00	\$ 7,385,175.27

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 4,724,368.88
\$ 0.00	\$ 4,818,025.11
\$ 0.00	\$ 4,917,629.02
\$ 0.00	\$ 5,012,847.66
\$ 0.00	\$ 5,108,900.44
\$ 0.00	\$ 5,201,536.68
\$ 0.00	\$ 5,297,260.78
\$ 0.00	\$ 5,393,782.63
\$ 0.00	\$ 5,487,462.96
\$ 0.00	\$ 5,583,046.13
\$ 0.00	\$ 5,674,407.46
\$ 0.00	\$ 5,767,019.30
\$ 0.00	\$ 5,858,967.83
\$ 0.00	\$ 5,942,959.14
\$ 0.00	\$ 6,035,334.20
\$ 0.00	\$ 6,124,270.76
\$ 0.00	\$ 6,215,744.82
\$ 0.00	\$ 6,304,222.16
\$ 0.00	\$ 6,395,506.28
\$ 0.00	\$ 6,487,075.28
\$ 0.00	\$ 6,575,460.71
\$ 0.00	\$ 6,660,410.93

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9fabf9fc960585081cf4f8fcb221d0956e850613409a2bdf26d80e221d352**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00687-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Centro Comercial Halley P.H. contra Ramón Alfonso Tovar Willman, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961113884f3814d000ed91f7fd4567a68c5dc1de74090dd0409cb5bc608cb205**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020 00727 00

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$387.000.00
Gastos notificación	\$8.700.00
Total	\$395.700.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.233.589.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10752c357f081cb5810532628c20bdec6689fba4dd979c88a081762633d723ad**

Documento generado en 01/02/2022 10:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
25/08/2020	31/08/2020	7	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 6,458,002.59	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,036.21	\$ 30,036.21
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 129,101.61	\$ 159,137.83
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 131,723.92	\$ 290,861.75
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,905.78	\$ 416,767.53
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,629.11	\$ 544,396.64
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,715.00	\$ 671,111.63
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,749.09	\$ 786,860.72
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,302.81	\$ 914,163.53
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,564.17	\$ 1,036,727.71
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,061.13	\$ 1,162,788.84
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,931.32	\$ 1,284,720.16
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,799.37	\$ 1,410,519.53
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,191.97	\$ 1,536,711.49
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,804.66	\$ 1,658,516.15
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,458,002.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,070.58	\$ 1,775,586.73

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 6458003.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 6458003.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 1775587.000
Total a pagar	\$ 8233589.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 8233589.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 6,488,038.80
\$ 0.00	\$ 6,617,140.42
\$ 0.00	\$ 6,748,864.34
\$ 0.00	\$ 6,874,770.12
\$ 0.00	\$ 7,002,399.23
\$ 0.00	\$ 7,129,114.22
\$ 0.00	\$ 7,244,863.31
\$ 0.00	\$ 7,372,166.12
\$ 0.00	\$ 7,494,730.30
\$ 0.00	\$ 7,620,791.43
\$ 0.00	\$ 7,742,722.75
\$ 0.00	\$ 7,868,522.12
\$ 0.00	\$ 7,994,714.08
\$ 0.00	\$ 8,116,518.74
\$ 0.00	\$ 8,233,589.32

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84afb6cee51ccfeb77e4b439594a557fe258492a4af35d2716a8eefd5e650fdf**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020 00872 00

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$2.883.000.00
Gastos notificación	\$15.890.00
Total	\$2.898.890.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$47.591.265.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al Dr. JOSE IVAN SUAREZ

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9667306f0073670dc86a69df45edabb605d8b87bb8c6ad1019a84730495b5dec**

Documento generado en 01/02/2022 10:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
6/10/2018	31/10/2018	26	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 25,045,000.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460,595.13	\$ 460,595.13
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 528,111.33	\$ 988,706.46
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 543,490.33	\$ 1,532,196.79
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 537,546.38	\$ 2,069,743.17
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 497,584.43	\$ 2,567,327.60
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 542,748.24	\$ 3,110,075.84
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 524,042.76	\$ 3,634,118.60
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 542,005.89	\$ 4,176,124.49
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523,563.57	\$ 4,699,688.06
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 540,520.42	\$ 5,240,208.49
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 541,510.85	\$ 5,781,719.34
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 524,042.76	\$ 6,305,762.10
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 536,057.81	\$ 6,841,819.90
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 517,083.70	\$ 7,358,903.60
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 531,337.12	\$ 7,890,240.73
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 527,852.03	\$ 8,418,092.76
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500,544.53	\$ 8,918,637.29
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 532,331.82	\$ 9,450,969.11
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 508,894.83	\$ 9,959,863.95
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 513,352.87	\$ 10,473,216.82
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 495,093.18	\$ 10,968,310.00
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 511,596.29	\$ 11,479,906.29
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 515,859.76	\$ 11,995,766.05
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500,673.37	\$ 12,496,439.42
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 510,843.03	\$ 13,007,282.45
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 488,279.50	\$ 13,495,561.94
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 494,962.79	\$ 13,990,524.74
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491,417.75	\$ 14,481,942.49
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 448,890.48	\$ 14,930,832.97
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493,697.38	\$ 15,424,530.35
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 475,320.30	\$ 15,899,850.65
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 488,881.97	\$ 16,388,732.62
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472,866.02	\$ 16,861,598.64
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 487,866.81	\$ 17,349,465.45
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 489,389.36	\$ 17,838,854.81
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472,374.82	\$ 18,311,229.62
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 25,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454,015.39	\$ 18,765,245.02

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 25045000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 25045000.000
Total Interés de Plazo	\$ 3781020.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003064

Total Interes Mora	\$ 18765245.000
Total a pagar	\$ 47591265.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 47591265.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 25,505,595.13
\$ 0.00	\$ 26,033,706.46
\$ 0.00	\$ 26,577,196.79
\$ 0.00	\$ 27,114,743.17
\$ 0.00	\$ 27,612,327.60
\$ 0.00	\$ 28,155,075.84
\$ 0.00	\$ 28,679,118.60
\$ 0.00	\$ 29,221,124.49
\$ 0.00	\$ 29,744,688.06
\$ 0.00	\$ 30,285,208.49
\$ 0.00	\$ 30,826,719.34
\$ 0.00	\$ 31,350,762.10
\$ 0.00	\$ 31,886,819.90
\$ 0.00	\$ 32,403,903.60
\$ 0.00	\$ 32,935,240.73
\$ 0.00	\$ 33,463,092.76
\$ 0.00	\$ 33,963,637.29
\$ 0.00	\$ 34,495,969.11
\$ 0.00	\$ 35,004,863.95
\$ 0.00	\$ 35,518,216.82
\$ 0.00	\$ 36,013,310.00
\$ 0.00	\$ 36,524,906.29
\$ 0.00	\$ 37,040,766.05
\$ 0.00	\$ 37,541,439.42
\$ 0.00	\$ 38,052,282.45
\$ 0.00	\$ 38,540,561.94
\$ 0.00	\$ 39,035,524.74
\$ 0.00	\$ 39,526,942.49
\$ 0.00	\$ 39,975,832.97
\$ 0.00	\$ 40,469,530.35
\$ 0.00	\$ 40,944,850.65
\$ 0.00	\$ 41,433,732.62
\$ 0.00	\$ 41,906,598.64
\$ 0.00	\$ 42,394,465.45
\$ 0.00	\$ 42,883,854.81
\$ 0.00	\$ 43,356,229.62
\$ 0.00	\$ 43,810,245.02

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24e49fb082a61e2a1a97a10374fe695c38bb13cfa4a123491cc27b193f002f4**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200092300

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 13 de agosto de 2021.

Cumplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **17900f5442429e55bb7b1f69e5b0554c6cad40380966ca2d0054198871e0d3b6**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020092900

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$300.000.00
Total	\$300.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.619. 208.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8915541f41639030477d1d05bb305e149e4a0cfc87f90de99c6e70632e00c3ad**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
11/11/2018	30/11/2018	20	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,288.33	\$ 70,288.33
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,502.76	\$ 178,791.09
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,316.11	\$ 286,107.19
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,338.08	\$ 385,445.27
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,354.61	\$ 493,799.88
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,620.24	\$ 598,420.12
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,206.41	\$ 706,626.52
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,524.57	\$ 811,151.09
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,909.85	\$ 919,060.94
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,107.58	\$ 1,027,168.52
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,620.24	\$ 1,131,788.75
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,018.93	\$ 1,238,807.68
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,230.92	\$ 1,342,038.60
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,076.49	\$ 1,448,115.09
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,380.72	\$ 1,553,495.81
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,929.03	\$ 1,653,424.85
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,275.07	\$ 1,759,699.92
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,596.09	\$ 1,861,296.01
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,486.10	\$ 1,963,782.11
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,840.72	\$ 2,062,622.83
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,135.41	\$ 2,164,758.24
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,986.58	\$ 2,267,744.82
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,954.76	\$ 2,367,699.58
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,985.03	\$ 2,469,684.61
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,480.43	\$ 2,567,165.04
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,814.69	\$ 2,665,979.74
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,106.96	\$ 2,764,086.69
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,616.79	\$ 2,853,703.48
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,562.06	\$ 2,952,265.55
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,893.25	\$ 3,047,158.80
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,600.71	\$ 3,144,759.51
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,403.28	\$ 3,239,162.79
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,398.05	\$ 3,336,560.83
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,702.01	\$ 3,434,262.84
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,305.21	\$ 3,528,568.05
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,639.93	\$ 3,619,207.98

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 5000000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 5000000.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interés Mora	\$ 3619208.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Total a pagar	\$ 8619208.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 8619208.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 5,070,288.33
\$ 0.00	\$ 5,178,791.09
\$ 0.00	\$ 5,286,107.19
\$ 0.00	\$ 5,385,445.27
\$ 0.00	\$ 5,493,799.88
\$ 0.00	\$ 5,598,420.12
\$ 0.00	\$ 5,706,626.52
\$ 0.00	\$ 5,811,151.09
\$ 0.00	\$ 5,919,060.94
\$ 0.00	\$ 6,027,168.52
\$ 0.00	\$ 6,131,788.75
\$ 0.00	\$ 6,238,807.68
\$ 0.00	\$ 6,342,038.60
\$ 0.00	\$ 6,448,115.09
\$ 0.00	\$ 6,553,495.81
\$ 0.00	\$ 6,653,424.85
\$ 0.00	\$ 6,759,699.92
\$ 0.00	\$ 6,861,296.01
\$ 0.00	\$ 6,963,782.11
\$ 0.00	\$ 7,062,622.83
\$ 0.00	\$ 7,164,758.24
\$ 0.00	\$ 7,267,744.82
\$ 0.00	\$ 7,367,699.58
\$ 0.00	\$ 7,469,684.61
\$ 0.00	\$ 7,567,165.04
\$ 0.00	\$ 7,665,979.74
\$ 0.00	\$ 7,764,086.69
\$ 0.00	\$ 7,853,703.48
\$ 0.00	\$ 7,952,265.55
\$ 0.00	\$ 8,047,158.80
\$ 0.00	\$ 8,144,759.51
\$ 0.00	\$ 8,239,162.79
\$ 0.00	\$ 8,336,560.83
\$ 0.00	\$ 8,434,262.84
\$ 0.00	\$ 8,528,568.05
\$ 0.00	\$ 8,619,207.98

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364167097a81a268360a5bbd379707ae5261f4faa3c9d114170a684ee9098876**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200101600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ALPHA CAPITAL SAS contra Cristian Gerardo Triana Paramo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Dejar las anotaciones de rigor en el sistema de información y archívese el expediente digital.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5161d7710bcd2ab457e49c64b7e35b4c1ecc95b462f3b695600e8f6796cc3ae**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020108500

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.000.000.00
Total	\$1.000.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.386.966.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd337e699500cb01fe1b09e8a3a315c43660335c38237c512682fe20ce23ff0**

Documento generado en 01/02/2022 10:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
13/11/2020	30/11/2020	18	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 13,408,790.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,851.36	\$ 156,851.36
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 264,997.09	\$ 421,848.45
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 263,099.12	\$ 684,947.57
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 240,330.53	\$ 925,278.11
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 264,319.61	\$ 1,189,597.71
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 254,480.74	\$ 1,444,078.45
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261,741.49	\$ 1,705,819.94
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253,166.75	\$ 1,958,986.68
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261,197.99	\$ 2,220,184.67
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 262,013.14	\$ 2,482,197.82
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 252,903.76	\$ 2,735,101.58
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 13,408,790.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 243,074.35	\$ 2,978,175.92

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 13408790.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 13408790.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 2978176.000
Total a pagar	\$ 16386966.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 16386966.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 13,565,641.36
\$ 0.00	\$ 13,830,638.45
\$ 0.00	\$ 14,093,737.57
\$ 0.00	\$ 14,334,068.11
\$ 0.00	\$ 14,598,387.71
\$ 0.00	\$ 14,852,868.45
\$ 0.00	\$ 15,114,609.94
\$ 0.00	\$ 15,367,776.68
\$ 0.00	\$ 15,628,974.67
\$ 0.00	\$ 15,890,987.82
\$ 0.00	\$ 16,143,891.58
\$ 0.00	\$ 16,386,965.92

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68404889bee62df0ca32880e7a939b35dfbeefe1958e965ab637e8b62592af3**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020126700

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.913.000.00
Total	\$1.913.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENT AY CUATRO PESOS MCTE (\$40.998.894.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef66e9069d6fe28c59744961deafe7ce1aa62456458fb8bfc9c3caae566a0210**

Documento generado en 01/02/2022 10:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
9/08/2020	31/08/2020	23	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 31,891,496.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 487,361.99	\$ 487,361.99
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 637,541.34	\$ 1,124,903.33
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 650,491.05	\$ 1,775,394.37
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 621,759.38	\$ 2,397,153.75
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 630,269.67	\$ 3,027,423.43
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 625,755.53	\$ 3,653,178.95
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 571,602.68	\$ 4,224,781.63
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 628,658.34	\$ 4,853,439.97
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 605,257.55	\$ 5,458,697.52
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 622,526.54	\$ 6,081,224.06
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 602,132.35	\$ 6,683,356.42
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 621,233.87	\$ 7,304,590.29
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 623,172.65	\$ 7,927,762.94
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 601,506.87	\$ 8,529,269.81
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 31,891,496.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 578,128.57	\$ 9,107,398.38

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 31891496.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 31891496.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 9107398.000
Total a pagar	\$ 40998894.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 40998894.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 32,378,857.99
\$ 0.00	\$ 33,016,399.33
\$ 0.00	\$ 33,666,890.37
\$ 0.00	\$ 34,288,649.75
\$ 0.00	\$ 34,918,919.43
\$ 0.00	\$ 35,544,674.95
\$ 0.00	\$ 36,116,277.63
\$ 0.00	\$ 36,744,935.97
\$ 0.00	\$ 37,350,193.52
\$ 0.00	\$ 37,972,720.06
\$ 0.00	\$ 38,574,852.42
\$ 0.00	\$ 39,196,086.29
\$ 0.00	\$ 39,819,258.94
\$ 0.00	\$ 40,420,765.81
\$ 0.00	\$ 40,998,894.38

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3cbb0b127d2d5c4d9e25c9ef473eaf7b69e508405e1b246e74c311ec1d5465**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210003600

Sonia Rodríguez Torres formulo demanda ejecutiva en contra Iverth Fabián Bonilla Quintero, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Mediante auto calendado el 2 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y adición del 10 de agosto de 2021 y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$300.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b33f3f0def5086a7c624fbc5e2dd9519542f2e8419b3315507ce2377aebf**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642021009000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.021.000.00
Gastos Notificación	\$8.700.00
Total	\$2.028.700.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6fe5313caf506cb484d847a0a19e2671b229042afea238845ea8fab4b09d1e34**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210013800

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$960.000.00
Total	\$960.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0732f91381361f89c75e45158b8cfc45cf5b6d4e0d63a7784d99d11d647760**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210016600

- 1.-Tenganse notificados por conducta concluyente los demandados **Juan Camilo Velásquez Leyva, Bibian Andrea Escobar Vaquero y Miguel Velásquez Leyva.**
- 2.-Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 161 del C..GP., se suspende el trámite de las diligencias por tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b8d59936b4fc6843ceb6d5445c447f1a579e846246ddfd9bfa3277e1cd98fa**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210016800

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$900.000.00
Gastos notificación	\$8.500.00
Total	\$908.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.659.871.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed5ed36003d376996ce4c57f5ca736bd62e94d9096fa02e33aa4bff716700f3**

Documento generado en 01/02/2022 10:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
2/07/2020	31/07/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,522.17	\$ 296,522.17
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 308,959.73	\$ 605,481.90
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 299,864.27	\$ 905,346.17
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 305,955.10	\$ 1,211,301.26
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292,441.30	\$ 1,503,742.57
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,444.08	\$ 1,800,186.64
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294,320.87	\$ 2,094,507.52
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268,850.36	\$ 2,363,357.88
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295,686.19	\$ 2,659,044.07
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 284,679.75	\$ 2,943,723.83
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292,802.14	\$ 3,236,525.96
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283,209.83	\$ 3,519,735.80
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292,194.14	\$ 3,811,929.93
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 293,106.03	\$ 4,105,035.96
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282,915.64	\$ 4,387,951.60
1/10/2021	29/10/2021	29	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 271,919.78	\$ 4,659,871.38

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 15000000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 15000000.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 4659871.000
Total a pagar	\$ 19659871.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 19659871.000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 15,296,522.17
\$ 0.00	\$ 15,605,481.90
\$ 0.00	\$ 15,905,346.17
\$ 0.00	\$ 16,211,301.26
\$ 0.00	\$ 16,503,742.57
\$ 0.00	\$ 16,800,186.64
\$ 0.00	\$ 17,094,507.52
\$ 0.00	\$ 17,363,357.88
\$ 0.00	\$ 17,659,044.07
\$ 0.00	\$ 17,943,723.83
\$ 0.00	\$ 18,236,525.96
\$ 0.00	\$ 18,519,735.80
\$ 0.00	\$ 18,811,929.93
\$ 0.00	\$ 19,105,035.96
\$ 0.00	\$ 19,387,951.60
\$ 0.00	\$ 19,659,871.38

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac74241f8b666ad7004baf178b66bc775df7f7569e997fb1f2cdf25cb4ce6659**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210065600

Sociedad Bayport Colombia formulo demanda ejecutiva en contra Paola Andrea Angulo Sánchez, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 23 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$360.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f095030bf0cd122002410cee3988cf44d9de9fa949deff0b8c9c55b9d6366f0
Documento generado en 01/02/2022 10:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210069800

Cooperativa Casa Nacional del Profesor -Canapro- formulo demanda en contra María Aracely García Martínez para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 4 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$100.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196973347562438edbc835dc8b11a0715683f2db5e5c75ca7f965f4b874573**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2.022

Referencia: N° 110014003064-2021-01077-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9c539ef85406fe47b7adb54d3d1cdd49004538b20a917bc8e394b1b7b574a8**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01078-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, el mismo no proviene del correo electrónico informado en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones.

A su vez, no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan al apoderado (subrayado del despacho) ni mucho menos la antefirma del representante legal conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8bcbb6ca52e731251afb6d638c179c1ab0c9dee14508bb086e606052fd09b**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01079-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e5f5a901a5da3e4c90ce237e9f2c1fbbe08f122a420bb2467724c59cfd34dfb
Documento generado en 01/02/2022 10:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01080-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Carmona Domínguez Lizandro José**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 3799975:

- a) La suma de **\$5'079.692,00** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c50c096f3832ab13f6c99fca60e6907b61e2bd53b86fa7effd6411bef07fbfe**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01081-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, el mismo no proviene de la dirección de correo electrónico manifestada por la apoderada ejecutante dentro del escrito de la demanda, conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5e5b8d3f1d6b2cdfb93c8046ce7571f55ad27a256c12375d259d33932068ec**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01083-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **José Gervasio Bejarano Castillo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2385477:

- a) La suma de **\$9'838.887⁰⁰** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4177f9782d9abf9d8a73ac846f22ffedbc80270908f8602ae4f54e6d364fdb5a**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01084-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **María Fernanda Zuluaga Martínez** contra **Nathaly Riascos Castañeda**, **María Nancy Villalobos Moreno** y **Ricardo Alfredo Duarte Penagos**, por concepto de la letra de cambio No. 062-2012, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$1.409.764,00** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de abril de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Téngase en cuenta que la demandante, **María Fernanda Zuluaga Martínez**, actúa en causas propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff53deb4a719331511e61a8822e44a55c959288daaa807716bbbae8a47c263**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01085-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36724b49c9bf4edf7138e9a06bda7de9069b8832180ba67e30472c7d3dcdb696**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01086-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

- Primero:** Admitir la presente demanda monitoria incoada por Briceida Hernández Burgos contra María Inés Castañeda López.
- Segundo:** Imprimase el trámite de que trata el artículo 420 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se requiere a la parte demandada para que en plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- Cuarto:** Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente (Artículo 291 del Código General del Proceso).
- Quinto:** Niéguese la medida cautelar solicitada toda vez que no se evidencia la necesidad manifestada por la parte actora, más aún si se tiene en cuenta que el presente asunto es netamente declarativo.
- Sexto:** Se reconoce personería para actuar a María Alejandra Gutiérrez Parra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1862270bd33dc4c07e9c54c184879b2f0e6f098addf545575e85e8351d1357**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01087-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Gloria Isabel Martínez de Vieira**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2340782:

- a) La suma de **\$10.845.843⁰⁰** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eeb0bab18356f19711842cacfeb465d56c08354fe3a4bc944f22caba88db1d**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01089-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Juan Carlos Vargas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1946369:

- a) La suma de **\$7'863.048⁰⁰** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a070db774ee7f6005463f4a908fb6b44df24b2b17b63adbab9124d32e6393a**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01090-00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve que no hay lugar a dar trámite al proceso.

Por tanto, por Secretaría hágase el retiro de la demanda del sistema y, en consecuencia, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b28dba203a66094ba5e9ae506afaaf8f0554acf5c9ecfda508d5c70d7d97d7a**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01093-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Aldana Romero Uriel**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1687534:

- a) La suma de **\$6.895.968⁰⁰** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abba69dd30eeb16ffc6b7fa85d256d443b1ac71fedc67dbbd65b30b25c63845**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01094-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Antonio Carreño Ruiz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1626777:

- a) La suma de **\$16'818.621,00** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed02b9cd424bd9da34b70dff2d942cf126dd034b662dbd2a3a30d398d2ecdb96**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01097-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Medina Arévalo Mabel Andrea**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2537288:

- a) La suma de \$3'370.066.⁰⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38943329335040e52af5d40dc319d4d0a4b5493734f62431c34832c622926bfd**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022._

Referencia: N° 110014003064-2021-01098-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Jaramillo Arenas Nataly**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 4844206:

- a) La suma de \$3'803.030⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699b24314dec94891fbf17e6eb91082e39918f3dfdd246562326df4b829d0ae**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01099-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ana Leonor Ortiz García** contra **Catherine Jesenia Parra Ramírez, Mario Agustín Artunduaga y Yhon William Vargas Agudelo**, por concepto del pagaré No. 0017 en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$3.968.800,00 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que la demandante, Ana Leonor Ortiz García, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e17b7fe7a9d1fb90f1382ccbe75e418f469a7c55531858aaa43b93367b7850**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01100-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cesar Augusto Rodríguez Cubides** contra **Lorenzo Carreño Sepúlveda**, por concepto de la letra de cambio No. 01, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$8.000.000,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de julio de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de julio de 2019 hasta el 15 de julio de 2020.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Abril Clavijo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4781ca3be37c08ea89ef27442d3671e73ba12a27db3e5a37da5432ae01e33373**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01101-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Alexander Saavedra Nuñez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0213048:

- a) La suma de **\$5.879.443⁰⁰** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3484d33ed9fb78d8b37fae0d99c352ef35a5df54972743e52b43835aa74cef1e**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01102-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Finalmente, esta sede judicial no se pronunciará frente a la renuncia de poder allegada el 12 de enero del presente año, teniendo en cuenta que por carencia de objeto no hay lugar a resolver sobre tal solicitud.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2827ebd6c47153662f87c0ea60f0c46d4bf0f3310177083953b331dae709138**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01103-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Ramón Antonio Zuluaga Zapata**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 3003851:

- a) La suma de \$3.357.062.⁰⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff229c9a67f30fbe1ab55e29688b0650dde355a5578ea5fd7565277e026d864**
Documento generado en 01/02/2022 10:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01118-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, el mismo no proviene de la dirección de correo electrónico manifestada dentro del escrito de la demanda, ni de la que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b4c97088267e5b44271f8148aca14ef8b08cd64c6034d55d36bbb122035cce**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01124-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 009 hoy 3 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bb9eaa6a40b421c5bd4be83e6f006b8bbe1f285ab491f8aba5a6b1ab54a839**

Documento generado en 01/02/2022 10:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>